

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20170034300**

Ejecución Sentencia

Reunidas las exigencias legales de los arts. 422, 424 y 306 del C. G. del P. el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de ANDRÉS FERNANDO URREGO HERNÁNDEZ y en contra de LINA PAOLA TIRANO MEDINA, FLOTA SAN VICENTE S.A. y OSMA LAURENCIO PULIDO, para que se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º Por la suma de **\$33.483.496,51**, correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia de 27 de marzo de 2019, proferida por este Despacho dentro del proceso verbal No. 2018-0343, de ANDRÉS FERNANDO URREGO HERNÁNDEZ contra LINA PAOLA TIRANO MEDINA, FLOTA SAN VICENTE S.A. y OSMA LAURENCIO PULIDO, donde estos último fueron condenados a pagar tal monto al demandante a título de LUCRO CESANTE PASADO.

2º Por la suma de **\$165.168.001,87**, correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia de 27 de marzo de 2019, proferida por este Despacho dentro del proceso verbal No. 2018-0343, de ANDRÉS FERNANDO URREGO HERNÁNDEZ contra LINA PAOLA TIRANO MEDINA, FLOTA SAN VICENTE S.A. y OSMA LAURENCIO PULIDO, donde estos último fueron condenados a pagar tal monto al demandante a título de LUCRO CESANTE FUTURO.

A las anteriores sumas ha de descontarse la suma de \$38.661.000, ya pagados por QBE SEGUROS S.A.

3º Por la suma de **\$45.546.380,00**, correspondiente al valor de la condena impuesta de 55 s.m.l.v. en sentencia de 27 de marzo de 2019, proferida por este Despacho dentro del proceso verbal No. 2018-0343, de ANDRÉS FERNANDO URREGO HERNÁNDEZ contra LINA PAOLA TIRANO MEDINA, FLOTA SAN VICENTE S.A. y OSMA LAURENCIO PULIDO, donde estos últimos fueron condenados a pagar tal monto al demandante a título de PERJUICIOS MORALES.

4º Por la suma de **\$40.000.000,00** correspondiente al valor de la condena impuesta en sentencia de segunda instancia <fls.18/35C4> adiada 26 de septiembre de 2019, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil dentro del proceso de la referencia, donde el extremo ejecutado fueron condenados a pagar tal monto al demandante a título DAÑO A LA VIDA Y RELACIÓN.

Las liquidaciones de las anteriores sumas de dinero deberán ajustarse a lo dispuesto en el Art 284 CGP.

5º Por la suma de **\$9.156.232,00**, correspondiente al valor de las COSTAS PROCESALES en primera y segunda instancia a las que fue condenado el extremo demandado y aquí ejecutado.

6°Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa del 6% anual, desde su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con los art 291 y s.s. del CGP en consonancia al Art 8 y Par Art 9 Decreto 806 de 2020.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO ZONA PEÑA, como apoderado de la parte actora en los términos.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri